

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 7 de abril de 1975.

COLOMA GALLEGOS

Excmo. Sr. General Director de Personal.

MINISTERIO DE HACIENDA

9666

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 9 de mayo de 1975

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	55,940	56,110
1 dólar canadiense	54,384	54,606
1 franco francés	13,719	13,778
1 libra esterlina	130,217	130,837
1 franco suizo	22,186	22,297
100 francos belgas	159,828	160,773
1 marco alemán	23,712	23,835
100 liras italianas	8,900	8,941
1 florin holandés	23,254	23,373
1 corona sueca	14,191	14,270
1 corona danesa	10,172	10,222
1 corona noruega	11,300	11,357
1 marco finlandés	15,740	15,832
100 chelines austríacos	334,769	337,808
100 escudos portugueses	228,887	231,476
100 yens japoneses	19,191	19,283

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

9667

RESOLUCION de la Comisaría de Aguas del Tajo por la que se declara la necesidad de ocupación de bienes y derechos afectados por las obras del embalse de Gabriel y Galán, cota 390, al final (sector V), término municipal de Caminomorisco (Cáceres), Alquería de Riomalo de Abajo.

Examinado el expediente tramitado por la Confederación Hidrográfica del Tajo para declarar la necesidad de ocupación de los terrenos imprescindibles para ejecutar las obras del embalse de Gabriel y Galán, cota 390, al final, sector V, término municipal de Caminomorisco (Cáceres), Alquería de Riomalo de Abajo;

Resultando que sometida a información pública la relación de propietarios y bienes afectados se inserta el edicto reglamentario en el «Boletín Oficial del Estado» número 5/72, de 6 de enero, y en los «Boletines Oficiales de la Provincia de Cáceres» números 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267 y 268/71, de 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23 y 24 de noviembre, respectivamente, y diario «Extremadura», en su edición del 16 de noviembre del mismo año, exponiéndose en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Caminomorisco;

Resultando que con fecha 3 de diciembre de 1971 don Alejandro Martín Martín reclama la modificación de la clase de cultivo de la parcela número 372, así como el cambio de nombre de la misma a don Elías Martín Martín y de la número 64 a favor de don Custodio Martín Martín, y con fecha 8 del mismo mes y año doña Felipa Zancas Guerrero reclama como de su propiedad la finca número 210, que ha salido a información pública a nombre de don Felipe Iglesias Guerrero;

Resultando que con fecha 8 de diciembre de 1971 don Constantino Zancas Marcos solicita se modifique la clase de cultivo de las parcelas números 151 y 151a, y con fecha 10 de diciembre doña María Marcos Martín reclama como de su propiedad la parcela que salió a información pública a nombre de don Marcos Guerrero Marcos y solicita la modificación de la clase de cultivo de la parcela número 62;

Resultando que con fechas 8 y 15 de diciembre de 1971 doña Teodora Martín Marcos y don Teodoro García Martín reclaman la modificación de la clase de cultivo de las parcelas números 133 y 204, respectivamente, y con fecha 29 de diciembre de 1971 doña Petra Guerrero Zancas reclama ciertos pies de diferentes especies en las parcelas números 22, 71 y 116 y la modificación de la clase de cultivo de las números 71 y 222;

Resultando que con fecha 2 de julio de 1973 doña Teodora y doña Micaela Martín Marcos solicitan se cambie la parcela número 270 de doña Epifania Marcos Bravo a nombre de don Cirilo Martín Marcos, y con fecha 25 del mismo mes y año don Pablo Jiménez Gómez reclama como de su propiedad la parcela número 238, que figura en la relación a nombre de don Pablo Guerrero Martín;

Resultando que el Ayuntamiento de Caminomorisco reclama como pertenecientes a la sociedad comunal parte de las fincas números 164, 165, 290, 291a, 291b, 291c, 291d y el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza reclama parte de las parcelas números 5, 6, 194, 225, 235a, 237b, 286 y 287 como ubicadas en zona consorciada por el Ayuntamiento de Caminomorisco en el Patrimonio Forestal del Estado, hoy ICONA, perteneciente al monte «Sierras de Caminomorisco», número 98 de utilidad pública, y número CC-3005 del elenco del citado Organismo;

Resultando que con fecha 4 de diciembre de 1973 don Bartolomé Zancas González reclama como de su propiedad la parcela número 155, que figura en la relación publicada a nombre de don Ruperto García Martín;

Resultando que remitido el expediente a dictamen de la Abogacía del Estado, informa el citado órgano consultivo que los errores alegados por los particulares reclamantes en el expediente deben rectificarse en el sentido informado por el Perito de la Administración, y respecto de las reclamaciones formuladas por ICONA y el Ayuntamiento de Caminomorisco, hace constar que las actuaciones expropiatorias deben entenderse con el titular según el Registro de la Propiedad, en su caso, según el Catálogo de Montes o Catastro Provincial o con el notorio poseedor;

Resultando que con fecha 4 de mayo de 1974 la Comisaría de Aguas del Tajo solicita documentación acreditativa de las fincas reclamadas por el Ayuntamiento de Caminomorisco y por ICCNA, recibiendo certificaciones del citado Ayuntamiento, donde se hace constar que en el Inventario de Bienes Municipales figura incluida una finca rústica en el término de Caminomorisco de cabida 15.046,4635 hectáreas, que se encuentra consorciada con el Patrimonio Forestal del Estado e inscrita en el Registro de la Propiedad del partido al tomo 480, libro 9, folio 63, finca 1.019, inscripción primera, a nombre del Ayuntamiento de Caminomorisco y asimismo que parte de las parcelas reseñadas con los números 184, 165, 290, 291, 291a, 291b, 291c, 291d, se encuentran enclavadas en terrenos propiedad de la Corporación Municipal;

Resultando que con fecha 16 de mayo de 1974 el Ayuntamiento de Caminomorisco remite los escritos de este Organismo dirigidos a los que figuran como propietarios de las fincas números 78, 80, 84, 87, 164, 194, 290, 291, 291a y 291c, haciendo constar que los mismos se niegan a recibirlos, y asimismo doña Petra Guerrero Zancas, que figura en la relación publicada como propietaria de las fincas 235a y 290-291b, devuelve los escritos a ella dirigidos para acreditar su titularidad sobre dichas fincas;

Resultando que don Daniel Martín Martín, don Juan Francisco y Alcira Martín Sánchez, doña Micaela Martín Marcos y don Francisco Guerrero Zancas, que figuran como propietarios de las fincas números 6, 237b, 287 y 291b, respectivamente, aportan simples escritos sin acompañar documentación alguna;

Considerando que la Comisaría de Aguas del Tajo es el órgano competente para conocer, tramitar y resolver los expedientes de expropiación forzosa de bienes y derechos afectados por obras hidráulicas ejecutadas en la cuenca del mismo nombre, todo ello de acuerdo con el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y Decretos de 8 de octubre de 1959 y 13 de agosto de 1966;

Considerando que de acuerdo con el informe emitido por el Perito de la Administración, procede estimar las reclamaciones formuladas por don Alejandro Martín Martín modificando la clase de cultivo de la parcela 372 y cambiando las fincas números 74 y 74a a nombre de don Custodio Martín Martín, y asimismo, la parcela 210 que figura en la relación publicada a nombre de don Felipe Iglesias Guerrero, debe cambiarse a nombre de doña Felipa Zancas Guerrero;

Considerando que de acuerdo con las comprobaciones efectuadas y el informe del Perito de la Administración, procede modificar la clase de cultivo de la finca número 62 y el propietario de la número 123, que deberá figurar a nombre de doña María Marcos Martín, y asimismo deberá modificarse la

clase de cultivo de las parcelas números 151 y 151a, propiedad de don Constantino Zancas;

Considerando que de acuerdo con las comprobaciones efectuadas sobre el terreno, procede modificar la clase de cultivo de las parcelas números 133 y 204 y asimismo procede estimar la reclamación de don Bartolomé Zancas González respecto de la finca número 155, debiendo figurar a nombre suyo y no al de don Ruperto García Martín;

Considerando que si bien existe conformidad entre don Pablo Guerrero Martín y don Pablo Jiménez Gómez para que se sustituya la parcela número 338 a nombre de este último, como por otra parte ha sido reclamada dicha finca por doña Rosa Martín González y no se ha aportado documentación alguna para acreditar la titularidad de uno u otro sobre la finca en cuestión, deberá esperarse al momento de firmar el mutuo acuerdo;

Considerando que respecto de la reclamación formulada por doña Teodora y doña Micaela Martín Marcos, nos encontramos ante un caso de subrogación en la expropiación y dado que el primitivo titular ha fallecido y no se ha determinado con exactitud quienes son sus herederos, resulta conveniente con la expropiación respecto de la parcela de referencia se siga en el futuro a nombre de herederos de Epifania Marcos Bravo;

Considerando que respecto de la reclamación formulada por doña Petra Guerrero Zancas, una vez se efectue la comprobación sobre el terreno si de la misma se deduce la existencia de error en la calificación del terreno y en el conteo de pies, se tendrán en cuenta en el acta de mutuo acuerdo;

Considerando que la cuestión de titularidad planteada por el Ayuntamiento de Caminomorisco en relación con las fincas números 164, 165, 290, 291, 291a, 291b, 291c y 291d, y por ICONA en relación con los números 5, 6, 194, 225, 235a, 237b, 286 y 287, debe resolverse a la vista de los preceptos legales que integran el ordenamiento jurídico en la materia, y en este sentido el artículo 3.º, apartado 2.º, de la vigente Ley de Expropiación Forzosa establece que la Administración expropiante considerará propietario a quien con este carácter conste en los registros públicos o, en su defecto, a quien aparezca en los fiscales o, finalmente, al que lo sea pública y notoriamente;

Considerando que los propietarios particulares incluidos en la relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados no han aportado documentación alguna que acredite tal cualidad de propietarios, y teniendo en cuenta que el Ayuntamiento ha comparecido alegando que le pertenecen como patrimoniales, de propios o comunales, parte de los mismos terrenos y ha acompañado como prueba de ello certificación librada por funcionario a cuyo cargo está la administración del mismo documento, que a tenor del artículo 206 de la Ley Hipotecaria y 303 y 304 de su Reglamento, es suficiente para su inscripción registral y debe serlo por ello para reconocer en el presente caso dicha propiedad, siempre a reserva de que las partes interesadas puedan acudir a los Tribunales ordinarios para la definición o declaración de sus derechos por ser materia que a dichos Tribunales compete;

Considerando que los informes emitidos son favorables y proponen la aprobación del expediente, así como la declaración de necesidad de ocupación de los bienes incluidos en el mismo y afectados por las obras del embalse de Gabriel y Galán, cota 390, al final, sector V, término municipal de Caminomorisco, Alquería de Riomalo de Abajo (Cáceres),

Esta Comisaría de Aguas, de acuerdo con el artículo 98 de la vigente Ley de 16 de diciembre de 1954 y en virtud de la competencia otorgada por los Decretos de 8 de octubre de 1959 y 13 de agosto de 1966, ha resuelto declarar la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras del embalse de Gabriel y Galán, cota 390, al final, sector V, término municipal de Caminomorisco, Alquería de Riomalo de Abajo (Cáceres), significándose que en la relación de bienes publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 5/72, de 6 de enero, y en los «Boletines Oficiales de la Provincia de Cáceres» números 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267 y 268/71, de 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23 y 24 de noviembre, respectivamente, deberán efectuarse las siguientes modificaciones:

Parcela 5. — Sebastián Martín Martín, 0,2480 hectáreas; ICONA, 0,0200 hectáreas.

Parcela 6.—Daniel Martín Martín, 0,3696 hectáreas; ICONA, 0,0224 hectáreas.

Parcela 194. — Engracia Martín Martín, 0,3300 hectáreas; ICONA, 0,0300 hectáreas.

Parcela 225.—Candela Guerrero González, 0,0630 hectáreas; ICONA, 0,0600 hectáreas.

Parcela 235a. — Petra Guerrero Zancas, 0,1780 hectáreas; ICONA, 0,0700 hectáreas.

Parcela 237b.—Juan Francisco y Alcira Martín S., 0,3525 hectáreas; ICONA, 0,0600 hectáreas.

Parcela 286.—Abdón Bravo Martín, 0,7900 hectáreas; ICONA, 0,5660 hectáreas.

Parcela 287. — Micaela Martín Marcos, 0,6290 hectáreas; ICONA, 0,0510 hectáreas.

Parcela 164.—Era de Marcelina Bravo Martín, sociedad comunal. Totalidad, 0,1180 hectáreas.

Parcela 165.—Era de Luzdivina Marcos Martín, sociedad comunal. Totalidad, 0,5720 hectáreas.

Parcelas 290-291.—Florentino Guerrero Zancas, 0,0142 hectáreas; sociedad comunal, 0,0630 hectáreas.

Parcelas 290-291a.—Josefa Guerrero Zancas, 0,0142 hectáreas; sociedad comunal, 0,0630 hectáreas.

Parcelas 290-291b.—Petra Guerrero Zancas, 0,0142 hectáreas; sociedad comunal, 0,0630 hectáreas.

Parcelas 290-291c.—Avelina Guerrero Zancas, 0,0142 hectáreas; sociedad comunal, 0,0630 hectáreas.

Parcelas 290-291d.—Francisco Guerrero Zancas, 0,0142 hectáreas; sociedad comunal, 0,0630 hectáreas.

Parcela 61.—Decía: Argimiro Marcos Marcos; debe decir: Argimiro Marcos Martín.

Parcela 62.—María Marcos Martín. Pastos.

Parcela 74.—Decía: Constantino Zancas Marcos; debe decir: Custodio Martín Martín.

Parcela 74a.—Decía: Constantino Zancas Marcos; debe decir: Custodio Martín Martín.

Parcela 85.—Decía: Petra Guerrero Zancas; debe decir: Petra Bravo Martín.

Parcelas 92-124, 214-236 y 321.—Decía: Carmen Viejo Marcos; debe decir: Carmen Viejo Bravo.

Parcela 94.—Decía: Petra Guerrero Zancas; debe decir: Petra Bravo Martín.

Parcela 97.—Decía: Domingo Martín Marcos; debe decir: Domingo Martín Martín.

Parcela 106.—Decía: Rosalía Martín Marcos; debe decir: Rosalía Martín Zancas.

Parcela 123.—Decía: Marcos Guerrero Marcos; debe decir: María Marcos Martín.

Parcela 133.—Teodora Martín Marcos. Cereal.

Parcela 135.—Decía: Domingo Martín Martín; debe decir: Domingo Martín Marcos.

Parcela 151.—Constantino Zancas Marcos. Pastos.

Parcela 151a.—Constantino Zancas Marcos. Cereal.

Parcela 155.—Decía: Ruperto García Martín; debe decir: Bartolomé Zancas González.

Parcela 188.—Decía: Filomena y Emilio Guerrero Viejo; debe decir: Filomena Guerrero y Emilio Martín Viejo.

Parcela 204.—Teodoro García Martín. Pinar.

Parcela 210.—Decía: Felipe Iglesias Guerrero; debe decir: Felipa Zancas Guerrero.

Parcela 222.—Decía: Petra Guerrero Guerrero; debe decir: Petra Guerrero Zancas.

Parcela 270.—Decía: Epifania Marcos Bravo; debe decir: Herederos de Epifania Marcos Bravo.

Parcela 302.—Decía: María Guerrero Guerrero; debe decir: María Guerrero González.

Parcela 313.—Decía: Primitivo Martín González; debe decir: Guadalupe Martín Martín.

Parcelas 314 y 333.—Decía: Primitivo González Martín; debe decir: Primitivo Martín González.

Parcelas 363-369 y 371.—Decía: Pablo Martín Martín; debe decir: Pablo Guerrero Martín.

Parcela 372.—Elias Martín Martín, 0,1080 hectáreas cereal; 0,0540 hectáreas huerto.

Se significa que el presente acuerdo puede ser recurrido en alzada ante el Ministerio de Obras Públicas en el plazo de diez días, contados desde su notificación.

Madrid, 18 de abril de 1975.—El Comisario Jefe de Aguas, Luis Felipe Franco.—3.442-E.

9668

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Ebro por la que se declara la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados por la obra «Embalse de Mediano. Recreimiento. Expediente número 7», término municipal de Samitier (La Fueva, Huesca).

En uso de las atribuciones que me confiere la vigente legislación, una vez practicada la información pública prevista por los artículos 18 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, vistos los documentos presentados por el Perito de la Administración, habida cuenta de los informes de la Sección de Actuación Administrativa y Abogacía del Estado, y considerando que las reclamaciones formuladas no constituyen en rigor reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de que se trata, sino de simples alegaciones relativas a la clase de cultivo de las fincas de su propiedad, por lo que, previa la oportuna comprobación, he resuelto con esta fecha declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos a que se refiere el expediente indicado, y de los cuales son propietarios los señores y Entidades que se relacionan en los anuncios publicados en el diario «Nueva España», de Huesca, del día 19 de junio de 1974; en el «Boletín Oficial del Estado-Gaceta de Madrid» número 169, de fecha 16 de julio, y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Huesca» número 141, de fecha 20 de junio ambos del año 1974.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, a quienes se entregará por mediación de la Alcaldía, una hoja declaratoria con la exacta descripción del bien que se expropia, advirtiéndole que contra la presente resolución podrá recurrirse en alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, por conducto de la Alcaldía, a través de esta Confede-